

528.  
Junta de Liquidacion

746  
828  
826

Ap. ed. de D. No Ventura Saballo

Valor de este documento 16.933 \$ 77.

MH-OL 145  
CAS. 48  
DOC 36  
FOL 18

1852

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint, illegible handwriting]*



Doce reales.

SELO SEGUNDO: DOCE REALES:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Libro de 1825. y 1826.

En la Ciudad de Lima Capital de la Me-  
publica Veniana los cinco dias del mes  
de Septiembre de mil ochocientos vein-  
te y seis ante mi el presente Escribano y  
testigos <sup>testigos</sup> Don Manuel Mengüño de esta ve-  
nida y Comercio a quien certifico conserco y diexo  
que daba y dio todo su Poder amplio y general  
qual de derecho se requiere y es necesario a  
Don Ventura Larrañe mi propio de esta vecin-  
dad para que en su nombre y representando su  
propia persona acciones y derechos recaude y  
cobre de todos y qualquiera que le sean  
sus deudores, las cantidades de pesos que le  
estubieren debiendo y debieren en lo subse-  
cibo, ya sea por sales simples, libros de  
cuentas de Casa conuientes, instrumentos de  
plazos cumplidos, herencias, o por qual-  
quiera otra causa o razon que sea; y de  
lo que recibiere y cobrare otorgue recibos



0.2.145-598

cartas de pago, finiquitos, chancelaciones  
litos, y demas requeridos precisos y nece-  
sarios: para lo qual en su vez presente  
los escritos que considere sea necesarios a  
las Justicias y Jueces de esta dicha Re-  
publica, siguiendo las instancias por to-  
dos sus grados hasta su fernal conclusion,  
nomblando al efecto si fuere preciso pe-  
ritos, contradores, Jueces auxiliares, arsitado-  
res y terceros en discordia: oiga autos di-  
finitivos y sentencias, de las favorables  
conciencia, y de las en contrario apelo y su-  
pli que por todos grados e instancias. Mas  
poder le da para que pueda transar y  
transarse segun y como le parezca, y en las  
vezes que tenga por conveniente con todos  
sus acreedores y deudores, dando de de ahora  
por bien hecho y ejecutado todo quanto se  
bre el particular practicare, como si fue-  
se fecho por el mismo otorgante, desisti-  
endole y obligandolo segun y como lo requi-  
eran las circunstancias: Saque papeles  
escritos, escrituras y todos los demas docu-  
mentos autenticos y publicos, del poder  
donde se hallen; con facultad de jurar



2


2

abonar, factiva, contradecia, y alegar; y con facultad de que lo pueda sustituir en quien, y las veces que le pareciere, rebocando unos sustitutos, y nombrando otros de nuevo, con tal de que no salga á demanda nueva sin que primero se le notifique en persona. Mas poder le da para que entienda en todos los asuntos pertenecientes á la Compañía titulada Castilla y Mengifo, y sobre lo qual le ha hecho entrega del testimonio y sustitucion puesta á su pie, del poder que se confirió el referido su socio, Don Manuel Castilla al otorgante; arreglándose en todo á las instrucciones apuntes y demás papeles y documentos que sobre el particular le ase entrega. Fue el poder que para ambos efectos se requiere, y es necesario, segun derecho, ere le da y confiere con libre amplia y general administracion en quanto á lo referido; y sin que por falta de expresion ó clausula que aqui no se especifica, dese de tener su devido cumplimiento, ya todos se leba de costas segun derecho. Y asu firmeza y cumplimiento se obligo con todos sus bienes hasidos y por haser y los dela indicada compañia, con renunciacion de Leyes y fuero

2  
y clausula quarentogria en forma, y firmo  
siendo testigos, Don Lorenzo Caçeres, Don  
Blas Manategue, y Don Martin Gordillo  
Manuel Mengifo = Jose Escudero de Sicilia  
Escribano del Tribunal del Consulado =

Entre romplones. Testigos = Vale

Conmenda este traslado con el poder original de su con-  
tento que paso ante mi y en mi rexistio en la fecha de su  
otorgamiento. Y a pedido de Don Manuel Mengifo,  
doy el presente testimonio en Lima y Septiembre de 1761  
de mil ochocientos veint e y seis

Jose Escudero de Sicilia  
E. no. del Tribunal del Cons. 

Compte de l'Académie de Médecine

		Le total de ces dépenses est de six mille cent cinquante francs
810		à la fin de l'année
810		Par le total des 12 mois de l'année est de six mille cent cinquante francs
810		Par le total des 12 mois de l'année est de six mille cent cinquante francs
400		Reçus en vertu de l'arrêté de l'Assemblée des Doyens de la Faculté
		Reçus par nous en vertu de l'arrêté de l'Assemblée des Doyens de la Faculté
3000		Reçus des Doyens de la Faculté de Médecine de Paris
17000		Par le total des 12 mois de l'année est de six mille cent cinquante francs
17000		Par le total des 12 mois de l'année est de six mille cent cinquante francs

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large signature on the left and some illegible text in the center.]*

Deve — El transporte Fragata Peruana su

	Pesos	Reales
Un cable de 18 $\frac{1}{2}$ pulgadas con peso de 15 quintales 26 libras à 18 pesos quintal	814	5
Una Ancla con 13 quintales 17 libras à 16 pesos quintal	210	1
Una Barrica de Orca con 2 quintales 50 lib. à 10 pesos quintal	25	
Reivididos en el Pueblo de Varrancas en dineros efectivos	400	
Reivididos por una <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;"> </span> contra la Aduana de Lima à cuenta de los din que devia pagar la Armada Chilena	3000	
Deve el Excto. Lib. por saldo de esta Cuenta	17058	7
<u>Total 39 Pesos</u>	<u>21509</u>	<u>8</u>

S

Lima



6 con el Ex<sup>to</sup> Libertador del Perú ~~\_\_\_\_\_~~ *Faver*

Aumento de flotas de 3614 toneladas que mide la Frag<sup>ta</sup> Perua-  
 na a 7 p<sup>ta</sup> al mes por tonelada 2.530 p<sup>ta</sup> 4 reales  
 Por ocho meses quince dias contados desde el 20 de En<sup>o</sup> de 1821 hasta  
 el 6 de Set<sup>re</sup> del mismo Año

Pesos	Reales
21.509	8
21.509	8

N<sup>o</sup> de 328

*Juan Melgarejo*



1791

Je soussigné, le 15 Mars 1791, au nom de la Nation, de la Ville et du Peuple de Paris, a autorisé et autorisé par la présente le Citoyen [illegible] à recevoir de la part de la Nation, de la Ville et du Peuple de Paris, la somme de [illegible] livres, pour le paiement de la dette de la Nation, de la Ville et du Peuple de Paris, et à faire tous les actes nécessaires à cet effet.

1791

1791

Paris le 15 Mars 1791  
[Signature]



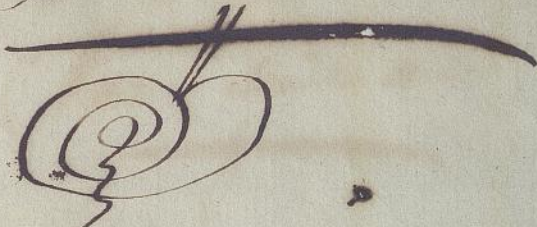
Mando el Encemigo Dño sobre esta Ciudad,

Lima Octu. 12 de 1821.  
Pase del Ymo Sra. Mi  
o oita Guerra y Marina  
q. Mebandolo abien le  
redan el ocilargo q. esta  
te solicite.

Embanque Abondo de la Fragata Peruana las  
Existencias q. le habian en esta Comisaria del  
Ejercito, y en su desembarque encuentro la  
falta en un Tajo de Pantalones q. lo remite  
principiados con setenta y cinco dhas, y solo  
salieron en el veinte y cinco.

Lo prebergo a D. p. los fines Com. ben. <sup>tes.</sup>

Dios que a N. m. a. Octub. 13 de  
1821.

J. Fran. Ferrer Sra.  




Com. Intend. del Ejercito  
D. Juan Greg. Lemus =

El presente es un extracto de un libro  
 que se encuentra en la biblioteca de  
 la Universidad de Salamanca, y en el  
 cual se trata de la historia de la  
 ciudad de Salamanca, desde su  
 fundacion hasta el presente.

Este libro es de propiedad de  
 la Universidad de Salamanca, y  
 se encuentra en la biblioteca  
 de la misma.



Salamanca, a 10 de Mayo de 1821.  
 El Secretario de la Universidad  
 D. Juan de Dios.

D. Juan de Dios.

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Large block of faint, illegible handwriting in the middle of the page]*

*[Faint handwriting in the bottom left corner]*

*[Faint handwriting in the bottom right corner, including a signature and a date]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a central circular hole.]*



*[Faint, illegible handwriting at the bottom left of the page, possibly a signature or a closing phrase.]*


*[Faint, illegible handwriting at the bottom right of the page, possibly a signature or a closing phrase.]*

15 de Oct. 1821

al Comisario de Guerra  
en el apuro de los tiempos del Exo.  
me el cargo correspondiente a la  
de la Brig. de Navarra y  
de Navarra y de la

Por el Oficio q. se pasó al Sr. Intendente  
me manda lo remita  
que llebandolo habien el  
Desempeño en q. manifiesto habien  
sido robados el numero de Santalones  
Abordo, se sirba V. aprobarlo y la  
providencia q. se me dá, me asegure  
con ella de un Docum. fijo.

Dios que en. m. de Octub. 13.  
1821.

Francisco Santa Ana  




Don Ministro de Guerra y Marina  
D. Bernardo Monteagudo

Handwritten text in cursive script, oriented vertically on the left side of the page. The text is mirrored from the reverse side of the document. It includes phrases such as "Yo el Oficio de..." and "que..."

Faint handwritten text in cursive script, oriented vertically on the right side of the page. It appears to be bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in cursive script at the bottom right of the page, including a signature and possibly a date or location.



Handwritten text in cursive script at the bottom left of the page, including a signature and possibly a date or location.



En el año de 1792 por el Sr. D. Juan de  
 Pineda y Caceres, Comandante de Armas de  
 la Real Audiencia de Mexico, en virtud de  
 un Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de  
 dicho año, se le dio traslado para que  
 dentro de un mes de contado se presentase  
 a S. M. un informe de lo que se hubiese  
 practicado en el Reyno de Mexico para  
 el cumplimiento de lo dispuesto en el  
 Real Cédula de 17 de Mayo de dicho año  
 en materia de la Real Cédula de 17 de Mayo  
 de dicho año.

D. Juan de Pineda y Caceres  
 Comandante de Armas de Mexico

D. Juan de Pineda y Caceres  
 Comandante de Armas de Mexico

En el año de 1792 por el Sr. D. Juan de  
 Pineda y Caceres, Comandante de Armas de  
 la Real Audiencia de Mexico, en virtud de  
 un Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de  
 dicho año, se le dio traslado para que  
 dentro de un mes de contado se presentase  
 a S. M. un informe de lo que se hubiese  
 practicado en el Reyno de Mexico para  
 el cumplimiento de lo dispuesto en el  
 Real Cédula de 17 de Mayo de dicho año  
 en materia de la Real Cédula de 17 de Mayo  
 de dicho año.

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Forward.*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom right of the page.]*



Dos reales.

REINO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente. Año de 1821. L<sup>o</sup> de la Libertad.

Lima Nov. 4. de 1821

Exmo Señor

Informe el Comisario de Guerra donde penden los antecedentes

El Ciudadano Juan Melgarejo con la debida consideracion ante S<sup>e</sup> digo: Que por la cuenta que acompaño resulta á mi favor la cantidad de Diez y Siete mil Siquenta y ocho pesos Siete reales procedente del tiempo que ha estado en servicio del Estado la fragata Peruana y q. hallandome proveyendo á mejorar á Chile necesito la aprobacion de dha cuenta ó seme de por separado un Documento para reclamar quando el Erario mejor de circunstancias. Por tanto

A S<sup>e</sup>. suplico se digno mandar como llevo pedido que es justicia y gracia &c

Juan Melgarejo



Exmo. Sr.

Examinada por esta Comisaria la Cuenta de la Fragata Peruana se halla conforme en sus toneladas y cargo como

igualmente en sus deuenos; No falta los del que hace el 2.º Comisario D.  
Francisco Juan de Nino de 50. pantalones de Brim que faltaron en dho.  
Baque segun los dos Oficio, que se acompañan los que al parecer de los  
Maestros Santos deben imponer en el dia a 20. s. cada uno bajo de este  
respeto ascienden a ciento veinte y cinco p. sobre cuyo deuenio V. C. debe  
determinar lo que sea de su Supremo agrado.

Comisaria del Paeza Lima Noire 15. de 1821.

J. Santos Figueroa





10  
 Dos reales.  
 SELLO TERCEROS REALES AÑOS  
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE  
 INTY UNO.

Vista que el Consejo de 1825 y 1826.

J. M. de la Junta de Liquidaci<sup>n</sup>.

D. Ventura Lavalle como Apoderado de D. M. Man<sup>l</sup>.  
 Rengifo cuyo poder Debida forma presento, a V. S. S.  
 digo: que teniendo mi poderante pendiente el recono-  
 cimiento de la deuda contratada por el Estado, de los  
 gastos devengados por la ~~obra~~ Frag<sup>ta</sup> Peruana  
 en el Servicio que hizo de transporte en ocho meses  
 quince dias contados desde el 21 de Enero de 1824.  
 hasta el 6 de Octubre del mismo año segun consta en  
 la cuenta examinada p<sup>a</sup> la Comisaria que acompaño  
 en la que se hallaron conformes todos los cargos y  
 des cuentas que en ella se deducen p<sup>a</sup> el S. Comisario  
 D. N. José Santos Figueroa faltando  
 solo el Descargo de cincuenta pantalones de  
 Brin - V. S. S. se han de servir reconocer el alcance  
 que resulta en la d<sup>ta</sup>. Sta rebajando los cinco  
 veinticinco p<sup>a</sup> p<sup>a</sup> el cargo que se le hizo de  
 los referidos cincuenta pantalones de Brin que  
 dando liquidos diez y seis mil novecientos Trein-  
 ta y tres p<sup>a</sup> siete r. los que V. S. S. se serviran  
 reconocer - Por tanto.

A V. S. S. suplico se sirvan proveer como llevo pedido que  
 es justicia y

Ventura Lavalle



01  
Lima Nov. 27. de 1826

Informe al S. Comisario de Marina.

Muelle

V. S.

S. de Marina o Liquidacion.

En la Comis. a mi cargo, no hay antecedente alguno relativo al credito que se reclama p.<sup>o</sup> fletes de la fragata transporte, Texmana; pero se puede asegurar a V. S. que la época en que ha servido y le afecta el Sr. Comis. o gaceta. D. Jose Santos Figueron, es anterior y distinta de la que ha reclamado el interesado en exped. separados, en que he producido el informe p.<sup>o</sup> V. S. Lima Dic. 5. de 1826

P. Romero

Lima Dic. 12. de 1826.

Divisare a informe del Sr. Jose Santos Figueron.

Muelle

V. S.

11  
S.<sup>ta</sup> de la Junta de Liquidación.

La vista de este expediente lo que debo exponer es, que en el cúmulo de liquidaciones de los buques que sirvieron de transporte al Ejército Libertador del mando de S. E. el Gen. S.<sup>to</sup> Martín fue inclusa la de la fragata Peruana y deben existir en el archivo del Ministerio de Marina. Si se pudiese traer a la vista se esclarecerá la solicitud sobre el pago o reconocimiento de la cantidad que se demanda, aunque la Cuenta que se presenta está comprobada con las dos Notas del 2.<sup>o</sup> de Mayo sobre el cargo de los 50. Cantalones; decreto de S.<sup>to</sup> Ex.<sup>to</sup> V.<sup>o</sup> de 15 de Oct.<sup>o</sup> de 821, y mi informe de 15 de Nov.<sup>o</sup> del mismo año. Mas advierto q. siendo el acreedor demandante S.<sup>to</sup> Juan Melgarejo que suscribe la referida Cuenta y el escrito con que la presentó, el que hace la actual solicitud á U. S. es S.<sup>to</sup> Ventura Lavalle como apoderado de S.<sup>to</sup> Mart. Rengifo que no tiene personería ninguna en este crédito; en su virtud para el séquito de este expediente con audiencia de la Aduana de Lima de la que se abienta haver recibido 3000. p., y de la Tesorería gen.<sup>l</sup> por el conocimiento que pueda tener, deve Lavalle legitimar previamente su persona según d<sup>o</sup> o como fuere del agrado de U. S. - Pisco 9 de Enero 1827 -

Juan Figueroa

Lima y Mayo 2 de 1827

Exirime su personería, como Jefe del Ex.<sup>to</sup> Misario de E.<sup>o</sup>

J

Poltran





Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.







En la ciudad de Santiago de Chile en veinte y tres de Abril de mil ochocientos veinte y siete Anterior el Licenciado y Fielgobernador por el Rey Don Juan Melgarejo de esta Real Audiencia, a quien hoy fué que comiso y otorgó, y la presente quise, todo su poder cumplido bastante el notario en derecho a Don Ventura Lavalle Residente en Lima para que en su nombre y representandolo en su propia persona cobre y perciba las Cantidades de pesos u otras qualquier clase de bienes que se le deban, por Documentos Pagares, Escrituras, Donaciones o por Representacion de Acciones y Derechos, o en otra forma le pertenescan, dando de lo que perciviere y Recaudare, Recibos, Chamberlaciones, finiquitos, Cartas de pago, y quantos mas Resguardos creyere convenientes en seguridad de los Deudores. Si para dichas cobranzas, fuere preciso contiende de juicio pueda poner de

mandas contra los Deudores, ante los  
Tribunales y Juzgados Competentes, que  
mando sus pretensiones por las vías que  
asien tuviere, hasta conseguir íntegra  
satisfacción de sus Creditos; pido embargo  
trancas y Remates de bienes, y todos los  
demas trámites ordinarios y executivos.  
Hago Sentencias Definitivas e inter-  
locutorias, y entiendo las propositas  
y apelando de las contrarias para don-  
de con derecho combenga. Le faculto  
para que pueda trancar y cortar dichos  
Juicios que entablare por los medios  
conciliatorios, o por Jures Arbitros Ar-  
bitradores y Amigables Compondores,  
para que liquide Cuentas, y trancas, por  
todos medios las gestiones que entablare  
para para todo lo que todo amplexo  
facultad sin limitacion ni restricción  
en de clausula o Requirito que sele  
opreciere en otros particulares. Con fa-  
cultad de Substituirlo en quanto afuera  
y juicio, o en la forma que quisiere  
A su firmada obligo sus bienes, havidos

y por haber con las sumisiones y Remun-  
 eraciones de Leyes en derecho mercantil  
 Lo otorgo y firmo siendo testigos Don  
 Gabriel Munoz y Don Toru Aliaga =  
 Juan Melgarejo = Antemi Juan Cri-  
 stotomo delos Alamos Escrivano  
 Publico

*[Decorative flourish]*

Juan Crisotomo delos Alamos  
 Escrivano Pub<sup>co</sup>

Los Escribanos de Santiago y Capital de la Republica de Chile  
 q<sup>e</sup> aqui firmamos Certificamos y damos fe q<sup>e</sup> Don Juan  
 Crisotomo delos Alamos de quien aparece Autorizada  
 la copia q<sup>e</sup> antecede es tal Escrivano Publico como se  
 titula. Para q<sup>e</sup> conste damos la presente *[flourish]* fe a los

Juanando delos Alamos

Don Ramon Pizarro



Ramon Pizarro de Pibollada

*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint, illegible handwriting]*



*[Faint, illegible handwriting]*



Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827 Y 1828.

S. de la Junta de Liquidac.<sup>n</sup>

Ventura Lavalle, á V.S. presenta respetuosam<sup>te</sup>  
el poder de D. <sup>Francisco</sup> Melgarejo, conforme á la  
Decreto de V.S. de Mayo, con el cual legi-  
timo mi paternidad en el cobro de los intereses y  
reclamo a nombre de mi procreante; en virtud de ello  
A.V.S. Suplico se digna decretar el reconocimiento de  
esta deuda, p. ser justicia &c.

Ventura Lavalle

*[Signature]*

Una Junio 5. de 1827.



Conforme la Atencion g<sup>ral</sup> de Toluana

*[Signature]*

Una Jun 2 18/1827

Conforme la Comad<sup>a</sup> de esta A. de

*[Signature]*

En la cuenta de f. se dan por recibidos en  
Libranza contra esta Adm. tres mil pe-  
s. por abono en cuenta de Derechos adeu-  
dados por el Buque nombrado Hermosa  
Chilena. No se designa la fecha en que  
fue girada, ni en la q. el expresado Bu-  
que llegó al Callao. De aquí el obstáculo  
para entrar en el examen de si se verifi-  
có el abono, bien q. el Excmo. no es por  
judicial en la data de esta suma por  
el cede en su favor; pero se ignora si  
se hizo ~~en~~ otra suma. Una indicación  
es necesaria a la exactitud y claridad  
con q. debe informarse esta Contaduría y  
en obsequio del derecho de la parte debe  
también decirse q. en esta Puenta no se  
hace abono alguno sin q. preceda el  
Certificado de los S. S. Tomores del Fero  
público, y de sus Libros constara el q. se  
hubiere hecho al ocurrente, ya q. mu-  
chos de los de esta Puenta se perdieron  
con motivo de su traslación en el año  
de 23. al Departam. de la Libertad; y  
lo q. ocurre informarse p. q. la Adm. en el  
ruego esponga lo demás q. le parezca oportuno  
Contad. de la Adm. Junio 18. de 1827.

Arnesa  
3

Informe de la Junta de liquidacion.

Nada ocurre que añada a esta Administracion, al anterior informe de la Contaduria q. No produce.

Lima 19 de Jun. de 1827.

*[Signature]*

Lima Julio 11 de 1827.

Informe los Administradores del Tesoro.

*[Signature]*

S.S. de la Junta de Liquidacion.

En vista de este Expedite lo que debemos informar es, q. esa sumado p. menor todo el, resulta q. los 17058 p. es la liquida deuda que reclama el interesado: Siempre que la particion de los 3000 p. no hubiere sido de Mayor cantidad, de la que no hay constancia alguna en los libros de esta Jentor. gral. ni asiento de ella, como abono alg. a los indicados 17058 p. En esta virtud, se servira V.S. resolver lo q. estime conveniente. Lima Julio 14. de 1827.



*[Signature]* D.º Barz

Lima Julio 16 de 1827

Vista al Sr. Fiscal

*[Signature]*

*[Signature]*



21  
Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello Tercero para los años de**

1827. Y 1828.

El Vocal que hace de Fiscal voto que Expediente dice: que conviene se traigan ala vista los datos que refiere el Ex Comisario de B. D. Don Juan Siguerosa en su informe de f. y que segun su relato existen archuados en el Ministerio de B. al efecto podra V. E. elevar con la nota respectiva este Expediente al Sr. Ministro de Hacienda para por su conducto adquirir aquellos documentos, o el informe a que haya lugar segun su merecimiento. Lima y Julio 25 de 1827

*[Signature]*

Lima Julio 27 de 1827.

Eleverse al Sr. Ministro de Hacienda con la nota respectiva

*[Signature]*  
Ayarza



Nota de liquidaci<sup>on</sup>

Lima Setio 27 de 1827

M. Sr. Ministro de Estado en el despacho de Hacienda

Lima Agosto 1.º de 1827

Dijese al Sr. Mi

nistro de la Guerra, la nota que corresponde.

B

M. Sr.

[Decorative flourish]

Atto.



El Exped. que bajo el 2288 sigue en esta forma d. Juan Melgarejo sobre un credito contra el Estado p.º los flotes q.º subungo la Fragata Peruviana en clase de transportes; ha opinado el Vocal Fiscal en conformidad del informe de fundado p.º el Ex. Comisario d. José Santos Figueroa, q.º deben tenerse presentes las liquidaciones q.º se hicieron de los flotes de los transportes del Exército Libertador del mando de S. E. el Jral. San Martin, q.º existen en el Archivo del Minist. de Guerra y Marina en q.º se presume estan tambien incluidas la respectiva á la indicada Fragata Peruviana; y al efecto de V. F. se dioa ordenancia agregacion de dho. docum<sup>tos</sup> al presente Exped. tengo el honor de pasarle á dho. manos con el de repetirle mis respetos con que soy Sr.

Devotos  
Servidores.

Don Juan Barro

*[Faint, mostly illegible cursive handwriting covering the left and center portions of the page.]*

*[Faint, mostly illegible cursive handwriting on the right side of the page.]*





11



Faint, illegible handwriting is visible across the page, appearing as light brown or tan smudges and ghostly outlines of text. The paper is aged and shows signs of wear, including creases and discoloration.

# REPUBLICA PERUANA.



SECCION DE MARINA

Palacio del Gobierno en la capital de Lima,

á 6 de Agosto - de 1827. - 8 °

M. Ministro de Estado en el despacho de Hacienda - Seccion 2.ª

Lima Agosto 7 / 1827 S. Ministro.

Agreguense los antecedentes, y devuélvase á las Juntas de liquidación. Con efectos que haya lugar.

En el incendio q. supusieron los ministerios en la noche del 13. al 14. de Julio en 222, pereció todo el archivo del Ministerio de mi cargo; así es que tendria igual suerte el expediente sobre liquidacion de fletes de la Frag. Peruana, respecto á que debió seguirse en el año de 1825, por lo tanto, devuélvase á V. el expediente q. promover D. Ventura Lavalle, á fin de que la junta de liquidacion proceda con este conocimiento.

Soy etc.  
Muy atento  
Obediente  
Servidor.

Juan Salas

Lima Agosto 10 de 1827

Vuelva al Sr Fiscal



SS  
El Vocal que hace de Fiscal vino este Expediente  
Diciendo que conviene en que se proceda a la liqui-

dación que solicita con interés, arreglan-  
 dose al informe de la Administración de  
 Aduana, y al de los S. Administradores del  
 Tesoro público: deviendo deducirse igualmente  
 la cantidad de que se hace cargo el Econo-  
 mio de Sr. D. Juan Santos Figueroa en el que  
 produjo en 15 de Nov. de 1821, con lo que  
 se conforma el interesado en la materia de  
 esta pedia V. S. resolver o como estime  
 Juan de Dios Lima y Agosto 11 de 1821

*[Signature]*

*[Signature]*

Lima y Agosto 11 de 1821

*[Signature]*

Presidente  
 Lizón  
 Sologuren  
 Barrainzar  
 Ayarza

Lima Agosto 22/1821  
 Litta al Fiscal.

*[Signature]*

*[Signature]*

Visto con lo expuesto p. el S. Fiscal se declara acor-  
 edor al Estado a D. Ventura La valle como Afidatado y  
 D. Juan Estigarribia en la Cantidad de diez y seis mil  
 novecientos treinta y tres pes. diez, ligando a diez y cu-  
 mil cincuenta y ocho p. diez a D. el Saldo a la cuenta  
 de p. quedada en causa o p. ser devengados p. el tpo.  
 que la Prag.ª Romana vino al Estado a ser 21.ª de  
 mayo 6.ª de Oct. al año a 21.ª de mayo cinco veinticin-  
 co p. p. el Valor o quinientos Cincalón. q. se entregan  
 de mano, y se expresan en lo oficio of. y f. p. p. p.  
 ciado a Venise a p. cada uno en el Informe al co-  
 misión D. Juan Santos Figueroa a 14 de Nov. a 1821; debien-  
 do tener concien.ª cuando se verifique el pago las  
 Comis.ª de Alcañina y Adm.ª en qual al p. ser. De  
 mostrase en este como una cantidad

*[Signature]*

Lizón  
 V. S.



de todo racion  
 y rubrico

Como Señor.

El fiscal dice: Que desde luego se informó a q. se refiere el fiscal de la Junta de liquidación y auto a una, declarando a D. Juan Melgarejo acreedor al Estado en la cantidad de diez y seis mil novecientos treinta y tres pt. seis r. han un combenim. fuerte; pero como no se han salvado los inconvenientes del informe de 9. de En. ultimo del Comisario D. J. Santos Jiqueroa, y de q. se habla en la Nota del 1.º de Mayo de la Junta q. se expresa el H. S. M. de la Guerra, le pareció al fiscal a rat. y Comidas de esta especie informe la Contaduría gen. de velar con veloz. a los hechos q. se cuentan, y con la C. de Lima Oct. 2. de 1824

Azaribar  
 Sol. como

Lima octubre 4. de 1824

Informe la Contad.ª gen. de velar

E. Lora  
 [Signature]

S. Mtro.



La Contad.ª gen. en este Exped. te ded. Juan Melgarejo sobre ley 16.933. p. 1.º de q. se le ha declarado la Junta de liquidación, y en vista de lo expuesto p. el ministro Fiscal, dice: que habiendose quemado el Exped. de la liquidación de fleta de la frag.ª Pernavia a que se refiere esta Suma, según opina el S.º Ministro de guerra y Marina en su Nota de f.º, y no ministrando ley

libros q. existen en esta Oficina mas noticias q.  
las q. indican los informes de Arriana y Jerez  
y al, nada tiene que exponer de nuevo en la materia.

Lima Octubre 8. de 1827.

José María de Arriana

Lima Oct. 8. de 1827.

Como la Oveja.

Como la Oveja.  
Camo. Sol.

El Fiscal Vuelto a su Vista este Expediente, dice: Que una vez  
que no hay como justificar los reparos que se hicieron en la  
Vista de dos de Octub. anterior segun Informa la Contaduria  
General de Valores y atendiendo a los fundam<sup>tos</sup> expuestos en la  
citada Vista en favor de la legalidad del Credito y al que ve  
asienta por los S. S. Administradores del tesoro en catorce de  
Julio, y que los tres mil pesos estan rebatados en el cargo opi-  
na; puede hacerse el Reconocimiento con la calidad de estar  
garre fianza bastante y<sup>a</sup> el caso de haberse abonado o satis-  
fecho mayor suma que la de los tres mil pesos denunciados a  
Cuenta de estos fletes. Sobre todo P. S. resolovera lo que sea  
mas Justo. Lima Octubre 31 de 1827.

Arriana

Lima





Antemi y en el Rescripto de la Tesoreria  
gñal en 14 de Nov.<sup>re</sup> de 1827: D.<sup>o</sup> Luis  
Flores del Comercio de esta Ciudad se  
constituyo fiador y ano pagador p.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Ventura Lavaye personero de D.<sup>o</sup>  
Juan Melgarejo de la cantidad q.<sup>o</sup> pu  
diere resultar en lo venidero esta  
pagada p.<sup>o</sup> cuenta de los fletes de la Pa-  
gata Peruana de q.<sup>o</sup> se encarga el su-  
premo Decreto de la buelta; asegurand  
dolo con bienes navidos y p.<sup>o</sup> ha  
ver en forma legal. Consta asi mas  
detenidamente de dho rescripto a que me  
remite.

Julian de Villalaz

Comose rason en esta  
Secretaria de la Junta de Li-  
quidacion Lima Nov.<sup>re</sup> 16 de 1827

P. A. D. S. V. S.

Jose Morales



